



1           Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
2   privados, así como cualquier departamento, agencias o corporaciones del Estado Libe  
3   Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución  
4   Conjunta.

5           Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con fondos municipales, estatales  
6   y/o federales.

7           Sección 4.-Cualquier sobrante que ocurra de las asignaciones dispuestas en esta  
8   Resolución Conjunta por algún veto de línea del Gobernador o cualquier cantidad que  
9   quede disponible, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas  
10  aprobadas por la Asamblea Legislativa. Se estable que esta disposición no podrá ser  
11  violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad u  
12  organismo gubernamental.

13          Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
14  de su aprobación.